
Núm. 1934

Mártres 26

AÑO TREC E.

de agosto.



1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.=Sección primera.

Orden general del 24 de agosto de 1845 en Palma.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, en 19 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

Excmo. Sr.—Los enemigos del orden público se propusieron alterar la tranquilidad de esta capital tomando por pretexto el sistema tributario: al efecto organizaron hoy grupos de sediciosos que intimidando á los dueños de las tiendas y almacenes hicieron que las cerrasen con el objeto de privar á la poblacion de los artículos de primera necesidad y ponerla en un conflicto. Desde muy de mañana se hallaban las tropas sobre las armas situándolas en los parages oportunos; con esta medida y las demas que he creido conveniente adoptar en armonía con el Excmo. Sr. Gefe superior político se ha conseguido que la tranquilidad pública no se haya alterado, y que la providencia dictada por la autoridad civil en un bando que se publicó al intento para que se abriesen las tiendas y almacenes haya tenido á la caída de esta tarde el efecto que se deseaba, pues dichos establecimientos fueron abiertos en gran parte y las tropas en consecuencia no siendo ya

necesarias se retiraron á sus respectivos cuarteles.—He considerado oportuno hacer á V. E. este minucioso relato con el objeto de que puedan desvanecerse las noticias abultadas que propalaran los enemigos del gobierno.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos dependientes de su mando.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan manifestarán este gobierno político en el preciso término de seis dias los de Mallorca, y á vuelta de correo los de Menorca é Iviza, si existen en su respectivo distrito Vicente Enseñat soldado del regimiento infantería de Soria núm. 9, y Juan Munar del regimiento infantería de Asturias Peninsular, segun se les previno en circular de 26 de julio último inserta en el Boletin oficial número 1941, á fin de entregarles sus respectivas licencias absolutas. Palma 23 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Palma: Alaró: Alcudia: Artá: Andraitx: Buñola: Buzer: Bañalbufar: Campanet: Cámos: Capdepera: Deyá: Escorca: Esporlas: Establiments: Santa Eugenia: Felanitx: Fornalutx: Inca: San Juan: Lloseta: Llubí: Llunmajor: Manacor: María: Marratxí: Muro: Santa María: Santa Margarita: Porreras: Pollensa: Puigpuñent: Petra: La Puebla: Saonellas: Santany: Sineu: Selva: San Server: Sóller: Valljamosa: Villafranca: Mahon: Ciudadela: Ferrerías: Mercadal: San Luis: Iviza: San Antonio: San Juan Bautista: Santa Eulalia: San Francisco Javier: San José.

Seccion de gobierno.—Circular.—El Escom. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

La Reina se ha dignado nombrar á D. Felipe Puigdorfilá, vicepresidente de ese Consejo provincial. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Palma 25 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 14 del corriente me dice, entre otras cosas, lo que sigue.

En la Gaceta de esta capital, de este dia, núm. 3987, está inserto el pliego de condiciones, que debe servir para la subasta de veinte mil tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, la cual tendrá efecto en esta Direccion general en 12 de setiembre próximo. La misma lo avisa á V. S. con el

fin de que procure la insercion de dicho pliego en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor notoriedad.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Palma 25 de agosto de 1845.—Joaquin Scheidnager.

El pliego de condiciones que se cita es como sigue.

Direccion general de Rentas estancadas.—Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para sortido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 10 de setiembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director, subdirectores y asesor de las direcciones generales bajo las condiciones siguientes:

1. La Hacienda pública comprará 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2. El tabaco de los espresados 20,000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó anterior cosecha: Segunda, de buena calidad y aroma: Tercera, fino y á propósito para tripa de cigarros mixtos: Cuarta, no estar crudo, empegorado ni pasado; y Quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su envase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conversacion.

3. La entrega se verificará de cuenta del contratista en las fábricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: Primera, 2800 tercios el 1.º de diciembre del presente año: Segunda, 2000 en 1.º de enero siguiente, ó sea de 1846: Tercera, 4000 en 1.º de febrero: Cuarta, 3000 en 1.º de abril: Quinta, 3000 en 1.º de junio; y Sesta, 5200 en 1.º de setiembre.

4. Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la corte, se avisará al contratista el día y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la corte.

5. El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del contador y asistencia del escribano que han de estender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciará y autorizará los reconocimientos el intendente de la provincia, pudiendo delegar el de Oviedo

este encargo respecto de la fábrica de Jijon en uno de los gefes de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo.

El director y el inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se la originen si no tuviese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inútil ó inaprovechable; el contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para dar fe y estender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El contratista ó su representante asistirá tambien para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condicion 6; y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar, en el término que por la intendencia se le señale, certificacion del cónsul español en el puerto adonde fuese dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6. Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente: primero, se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinará si este esta en el estado que tuvo cuando su primer envase; y no observándose novedad, se abricarán dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado, y se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podrá estenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dara el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda espresada; pero si el contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados, deberá concederle el director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reuna las condiciones estipuladas, pesándolos despues en limpio, y gradoando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados, podrá pedir al director de la fábrica y este deberá conceder la suspension de entrega de los que estén en aquel caso, constituyéndolos en depósito. Dicho contratista podrá representar á la direccion general, esponiendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien paque practique un nuevo reconocimiento de ellos, estándose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7. El destiara del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica, de acuerdo con el contador, y otro el contratista de cada 20; y por el término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8. Por cada partida de tabaco que se reciba se espedirá al contratista sin demora por el contador de la fábrica, con el V^o B^o del director, la certificacion correspondiente, espresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la

tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la direccion general el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9. La subasta se celebrará el dia 12 de setiembre próximo, publicándose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espesará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 12 de setiembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia de los señores sub-directores y asesor de las direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta córte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobacion, sin la cual no será válida dicha adjudicacion.

12. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la consiguiente esritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, añadiendo esta misma obligacion con los dos millones de reales en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que espresa la condicion 10, y continuarán depositados en el Banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando.

Madrid 11 de agosto de 1845. = José Maria Lopez.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de marzo último, se inserta á continuacion la nota redactada por la Aduana de esta capital del trigo que se ha esportado en todo el mes de julio anterior por las Aduanas de Palma, Mahon é Iviza en esta provincia. Palma 25 agosto de 1845. Joaquín Scheidnagel.

Aduanas de Palma, Mahon é Iviza.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE JULIO DE 1845.

RELACION de las fanegas de granos y de harina esportado por el puerto de esta capital en todo el presente mes con destino á los puntos designados en la Real orden de 13 de julio de 1839, cuya relacion se forma en virtud de la de 17 de marzo de este año comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha de 29 del mismo, con la especificacion siguiente :

ADUANA DE PALMA.

Clase y nombre del buque.	Nombre del capitán ó patron.	Toneladas.	Matrícula.	Fecha del rol.	Número del rol.	CANTIDAD DE		Destino.	Número del registro	Fecha del registro.
						Trigos. Fanegas.	Harinas. Arrobas.			
Laud Cármen	Ramon Escardó	21	Tortosa	4 de julio de 1844	50	96	”	Tarrogon ^a	265	3 julio actual.
Bateo Zefiro	Ant ^o Roselló	32 y $\frac{1}{2}$	Palma	29 abril	84	380	”	Barcelona	306	26 idem.

ADUANA DE MAHON.

No ha habido estraccion.

IDEM DE IVIZA.

Jav. V. de Jesus	Damian Ferrer	32	Iviza	24 julio	25	28	”	Palma	75	24 julio.
------------------	---------------	----	-------	----------	----	----	---	-------	----	-----------

RESUMEN.

Aduana de Palma.	446 fanegas de trigo.
Idem de Mahon.	”
Idem de Iviza.	28
Total.	504

Palma 25 de agosto de 1845. =Félix Ponzoa.=Está conforme.=El inspector 2^o, Juan Fernando Marchex.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 de julio último la Real orden siguiente:—S. M. la Reina se ha enterado del espediente promovido por varios comerciantes de Barcelona acerca del derecho que se exige á los frutos y efectos de América que llegan directamente á nuestros puertos en bandera estrangera; y haciéndose cargo de lo espuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que debe observarse el artículo 44 de la ley de Aduanas vigente, siempre que no se trate de algodones, respecto á los cuales hay una legislacion especial anterior á dicha ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1845.—José María Lopez.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 25 de agosto de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de julio último la Real orden siguiente:—Enterada S. M. de lo espuesto por V. S. en 12 del actual acerca de las dudas suscitadas en algunas Aduanas para adeudar los despojos que se salvan de los buques naufragados, ha tenido á bien mandar, de conformidad con esa Direccion general, que dichos despojos paguen con arreglo á la Real orden de 13 de setiembre de 1832. De la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta comunicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de agosto de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 25 de agosto de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

El alcalde de la villa de Manacor acudió á esta Intendencia con oficio de 20 del corriente, manifestando la resistencia que ponian varios contribuyentes al pago de la contribucion de Culto y Clero por lo que respecta á los años 1844 y 45, fundados en que el citado impuesto queda refundido en las contribuciones que se establecen en el nuevo sistema tributario.

Con este motivo, le contestó esta Intendencia con fecha del 23 en los términos siguientes:

«Cuando se mande el reparto á esa villa de la contribucion de bienes inmuebles, decretada por el Gobierno de S. M. para el segundo semestre de este año, se admitirá á los contribuyentes en pago de ella lo que hubiesen satisfecho por cuenta de la contribucion del Culto y Clero, y que sea perteneciente á dicho segundo semestre.—En este estado no es permitido hoy á los Ayuntamientos exigir cantidad alguna por cuenta del espresado segundo semestre de 1845, de la contribucion de Culto y Clero. Pero todo lo atrasado por la referida contribucion, sea por los años inclusives hasta 1844, y el

primer semestre de 1845 debe recaudarse en los términos dispuestos por esta Intendencia; pues solo con estos recursos se pueden cubrir las dotaciones del Claro superior y parroquial de estas islas, cuyo pago estará en descubierto hasta tanto que el importe de aquellos ingrese en esta Tesorería. Con lo que contesto al oficio de V. de 20 del corriente que acabo de recibir."

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los demás pueblos de la misma á los fines que son consiguientes. Palma 26 agosto de 1845.—Joaquín Scheidnagel.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de agosto del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	3	12	"
Centeno, idem.	1	10	"
Cebada, idem.	1	14	"
Garbanzos, idem.	4	4	"
Arroz, arroba.	1	12	"
Aceite, cuartan.	1	4	"
Vino, cuartín.	1	17	9
Aguardiente, idem.	14	6	"
Vaca, libra.	"	7	6
Carnero, idem.	"	8	"
Tocino, idem.	"	8	"
Trigo candeal, cuartera.	3	19	"
Habas, idem.	3	6	"
Habichuelas, idem.	7	4	"
Guijas, idem.	2	14	"
Leña, quintal.	"	6	"
Carbon, idem.	"	5	4
Algarrobas, idem.	1	8	"
Almendron, idem.	15	"	"
Queso, idem.	14	"	"
Lana, idem.	14	"	"

Palma 16 de agosto de 1845.—Ayamaus.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.